

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á las actuales circunstancias, que exigen un aumento transitorio del personal facultativo del Cuerpo de Sanidad militar; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se convoque á concurso para cubrir las plazas de Médicos provisionales de dicho Cuerpo que se necesiten en la Península y que se dotarán con el haber anual de 2.000 pesetas. Podrán aspirar á ellas tan sólo los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía que pertenezcan al Ejército en cualquier situación en que se hallen, ya sirviendo en Cuerpos activos, con licencia ilimitada, en las reservas ó en clase de reclutas disponibles.

Las solicitudes serán dirigidas por los Jefes de los Cuerpos respectivos y con su informe al General Jefe de la cuarta Sección de este Ministerio,

acompañándolas de la filiación de los interesados, copia legalizada del título ó títulos profesionales y de cualquier otro documento que justifique los méritos científicos, que así como la antigüedad en la profesión se tendrán en cuenta para el nombramiento. Los que obtengan éste disfrutarán las ventajas que se señalan en el reglamento de reserva facultativa de Sanidad militar, aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1879 (C. L., número 121), y podrán optar á la Cruz de primera clase blanca del Mérito militar á los dos años de servicio como Médicos provisionales, y á figurar, cuando cesen como tales, en la reserva gratuita del referido Cuerpo con el empleo de Médicos segundos, siempre que para lo uno y lo otro hayan merecido de sus Jefes buena concepción.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1895.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta 19 Junio 1895.)

#### SECCIÓN CUARTA.

##### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### CONSUMOS.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que, á pesar de cuanto se previene por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Mayo último, núm. 107, no han remitido á examen y apro-

bación los expedientes de adopciones de medios para cubrir sus respectivos cupos de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio próximo de 1895-96, como asimismo aquellos que habiendo cumplido el indicado servicio, no han remitido los repartos correspondientes al expresado año económico; esta Administración de Hacienda, en su constante deseo de no causar vejámenes ni molestias á las mencionadas Corporaciones municipales, cuanto con el objeto de evitarle los gastos que toda imposición coercitiva ocasiona, ha dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que remitan unos y otros documentos, para lo cual se les conceden el plazo de ocho días; advirtiéndoles que transcurrido éste, hará uso de las facultades que le confiere el art. 93 del vigente reglamento, disponiendo el envío de un Comisionado á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de las juntas repartidoras, esto por lo que respecta á la remisión de repartos, y en cuanto á la falta de envío de expedientes de medios, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas repartidoras de consumos.

Zaragoza 19 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Vicente Palacios, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 17 de Junio de 1895.—Vicente Palacios.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 20 de Junio de 1895.—Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del actual para adquirir por subasta 25.000 cilindros de zinc para pilas Calland, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 25.000 cilindros de zinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.*

#### GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de . . . (tal fecha), 25.000 cilindros de zinc laminado á . . . (tantas) pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal (de) . . . la fianza de 1.225 pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.º A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.º En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.º La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se

considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación del pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrato, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 980 pesetas por cada millar de cilindros.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895-96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata.

y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

(a) Súmergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

(b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del zinc.

(c) El grueso de la chapa del zinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.<sup>a</sup> En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.<sup>a</sup> El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.<sup>a</sup> Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.<sup>a</sup> Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.<sup>o</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Dirección general de Correos y Telégrafos se

exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.<sup>a</sup> Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.<sup>a</sup> La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

Córdoba.....	6.000 cilindros.
León.....	6.000 id.
Madrid.....	7.000 id.
Zaragoza.....	6.000 id.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general. A. Barroso.—Aprobado.—Cos Gayón.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.



NOMBRES DE LOS PROPUESTOS	SU RESIDENCIA	SUELDO <i>Pesetas</i>	TÍTULO	SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	
D. <sup>a</sup> María Molinero García	Tierra.	625	Elemental.	19	»	20	Escuela para la que es propuesto  Lituénigo, con 450. Nuez, 450. El Buste, 550. Alarba, 550. Torralba de los Frailes, 550. Sástago, 625. (Auxiliar de párvulos). Murero, 550. Orcajo, 550. Urríes, 550.  La Viñeña, 450. Sisamón, 550. Talamantes, 550. Ejea, 625. (Auxiliar de párvulos). Valpalmas, 550. Navardún, 550. Pintano, 550. Alcañá de Ebro, 450. Undués Pintano, 450. Aladrén, 450. Añento, 450. Torralvilla, 450. Luesma, 450. Val de San Martín, 450. Orera, 450. Fuencalderas, 450. Pomer, 450. Romanos, 350. La Joyosa, 350. Mianos, 350.  Santed, 350. Oseja, 350. Ruesca, 350. Viver de la Sierra, 350. Fombuena, 250. Villarroya del Campo, 250.  Está fuera de la enseñanza. Interina de Quinto.
Urbana Duarte Bianco	Paracuellos de la Ribera.	625	Id.	6	1	17	
D. Román de Mingo Gomollón	Soriguera, (Lérida).	625	Id.	5	10	21	
D. <sup>a</sup> Cesarea del Olmo Quintanilla	Almajano, (Soria).	500	Superior.	5	7	2	
Juana Anocibar Aspiroz	Erroz, (Navarra).	500	Id.	4	1	20	
Blasa Viñau Barcos	Alcolea Cinca, (Huesca)	500	Id.	3	11	20	
Carmen Vicens Delgado	Chodes.	500	Id.	3	4	24	
Mariana Gaspar García	Grisén.	500	Id.	3	»	8	
Matea Chuca Celimendiz	Uncastillo, (Auxiliar).	500	Id.	2	10	7	
Eladia Valentina la Torre Alcaide	Santa María de la Huerta, (Soria).	500	Id.	2	8	23	
María Casas Sánchez	Ababuj, (Teruel).	500	Id.	2	5	8	
Manuela Campé Martín	Cubel.	500	Id.	2	5	»	
Emilia Labarta Torres	Almudevar, (auxiliar).	500	Id.	2	4	19	
Juitta Pilar Mas Casterad	Pallerois, (Lérida).	500	Id.	1	1	3	
Josefa Rovó Artigas	Rodén.	490	Id.	2	9	26	
Pascuala Benedet Sulamero	Layana.	490	Id.	2	11	11	
Magdalena Barón Mariana	Alcalá de Moncayo.	442	Id.	1	2	15	
María Jesús Bernad Broto	Santa Cruz, (Huesca).	425	Elemental.	6	6	16	
Felisa Herrero Alonso	Villalba, (Soria).	400	Superior.	5	1	25	
Tomasa Royo Bocos	Leza río Leza, (Logroño)	400	Id.	4	»	6	
María Serrano Lon	Laranneva, (Guadalajara)	400	Id.	2	10	22	
Isabel López Hernandez	Osonilla, (Soria).	400	Id.	1	1	28	
María del Pilar Bonet Castillazuelo	Azernellas, (Idem).	400	Id.	»	5	9	
Basilisa Foncillas Martínez	Balluncar, (Idem).	400	Id.	5	4	20	
Antonia Beamonte Ruiz	Frechilla, (Idem).	400	Elemental.	3	7	3	
Elisa Pérez Gascon	Paredes Royas, (Idem).	400	Id.	3	9	3	
Ana María Fraj Palomar	Portalrubio, (Teruel).	400	Id.	3	4	1	
Angela Andueza Zabala	Val de Labiel, (Soria).	400	Id.	1	4	10	
Amalia Cotás Villar	Jatiel, (Teruel).	312	Id.	2	10	9	
D. Benito Rubio Trillo	Salmeroncillo, (Guadalajara).	300	Id.	2	5	19	
Sebastián Pesquer Pocino	Foradada, (Huesca).	275	Superior.	9	4	26	
José Nieto Laguna	Morillo Moncús, (Idem).	275	Id.	6	8	28	
Mariano Colás Hernandez	Pardos, (Zaragoza)	375	Id.	»	10	11	
D. <sup>a</sup> Teresa Pelos Castillón	La Muela, (Idem).	490	Id.	»	4	12	
Torbica Balbina Josa			Id.	2			

Zaragoza 18 de Junio de 1895.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Victorio Enciso, Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado celebrar los arriendos de arbitrios municipales de los derechos de degüello de carnes del Macelo público, hierbas de los terrenos comunales y arbitrio del servicio obligatorio de pesar y medir, mediante subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las ocho de la mañana del día 30 del actual, bajo los tipos y condiciones establecidas en el oportuno pliego que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Alagón 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Adé.

El reparto de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maella 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gil Borraz.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1895-96, se halla de manifiesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento; y por el mismo período de tiempo y en el mismo local se hallará también el reparto de la contribución urbana.

Moneva 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo todos los vecinos de este pueblo pueden libremente examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Salillas de Jalón 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

El reparto de contribución territorial por riqueza urbana, formado en este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren legales.

Pina de Ebro 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

El reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán reclamar de agravio contra el mismo los que se crean perjudicados por exceso de cuota ó mala clasificación.

Villamayor 20 de Junio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Santiago Bastor.

Los repartos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el ejercicio próximo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de la ley.

Cerveruela 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares, en el que consta la contribución y recargo que le corresponde satisfacer durante el año económico de 1895-96, á cada una de las fincas inscritas en él, durante cuya exposición se admitirán las reclamaciones que contra dicho padrón se presenten, no pudiendo versar éstas más que sobre errores aritméticos ó de copia del Registro fiscal, como así lo dispone el art. 26 del reglamento.

Villarroya de la Sierra 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Narvi6n.

Los repartimientos de rústica y pecuaria, así como también el de la riqueza urbana de este término municipal, formados para el ejercicio de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Orcajo 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Formado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, así como el de la riqueza descubierta por el mismo concepto, en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1873, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Paniza 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ibo Serrano.

El repartimiento de la riqueza urbana para la contribución territorial de esta villa y para el ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tobed 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Valentín Millán.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

## Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza á 6 de Junio de 1895: En el juicio de menor cuantía promovido en

el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por Florentino Gay Badía, marido de Josefa Manero Castro; Inocencio Sangrós Badía, marido de Rosa Manero Castro; Carmen Manero Blasco, Juan Manero Castro y Gregorio Manero Castro, vecinos de Pinseque, dirigidos en el acto de la vista por el Abogado D. Julio Díaz y representados en concepto de pobres por el Procurador D. Angel Ordás, contra Pedro Ferrer Fayet, vecino de esta ciudad, dirigido por el Abogado D. Ricardo Monterde y representado por el Procurador D. Román Burgaleta; y Carmen Castro Puente, en rebeldía, sobre tercería de dominio, pendiente ante esta Sala por el recurso de apelación que interpuso el demandado Ferrer, contra la sentencia del Juez de primera instancia, fecha 1.º de Febrero del corriente año,

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por la que se declaró haber lugar á la demanda de tercería de dominio propuesta por Juan y Gregorio Manero Castro, Florentino Gay Badía, marido de Josefa Manero Castro; Inocencio Sangrós Abadía, marido de Rosa Manero Castro, y Carmen Manero Blasco, mandó alzar el embargo practicado á instancia de Pedro Ferrer Fayet, en las fincas objeto de este pleito, ó sean las descritas en los tres primeros hechos de la demanda y declaró que no procedía abono de perjuicios, sin hacer condenación de costas; y además absolvemos á los expresados demandantes y demandada Carmen Castro de la reconvencción sobre rescisión de supuestas enagenaciones fraudulentas, formulada por el Ferrer, á quien imponemos las costas todas de esta segunda instancia. A su tiempo practicada y aprobada que sea la oportuna tasación de costas devuélvase los autos al Juzgado con certificación y mediante carta orden. Pues así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Manuel Grande y Arbiol.—José Campoamor.—Luis Tejerina.»

Para que conste y la sentencia preinserta pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula y la firmo en Zaragoza á 10 de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, Pedro Duarte.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se previno juicio de abintestato de D. Manuel Puy y Casaus, natural de Novillas, provincia de Zaragoza, de 58 años de edad, soltero, del comercio de esta ciudad, donde falleció el día 5 de Enero de este año; en cuyas diligencias tengo acordado anunciar el fallecimiento de dicho D. Manuel Puy y llamar como lo verifico á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, y á los que resulta ser hermanos del finado D. Fran-

cisco, D. León, D. Elías y D.<sup>a</sup> Manuela Puy y Casaus, para que en término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Manuel Serrano.

### Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa formada sobre hallazgo del cadáver de una mujer, como de unos 50 años de edad, que vestía pañuelo de indiana oscuro á la cabeza, otro de seda negro al cuello, jubón de indiana, falda azul, refajo, camisa blanca, alpargatas cerradas y medias blancas, en las aguas del Canal Imperial, la mañana del 12 del actual, se cita á cuantas personas puedan dar razón de su identidad y forma en que haya podido tener lugar el hecho, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de prestar la oportuna declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 14 de Junio de 1895.—El Escribano, Liborio Lorbés.

En la causa que se sigue en este Juzgado que lo es del distrito de San Pablo de esta capital, sobre lesiones causadas á Pantaleón Orduña Fra, natural de Godos, de 48 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del mismo, se cite al nombrado Pantaleón Orduña, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del quinto día, con objeto de recibirle la oportuna declaración.

En cumplimiento de lo ordenado expido la presente, que firmo en Zaragoza á 18 de Junio de 1895.—El Escribano, Justo Emperador.

### Belchite

D. Carlos de Collantes y González, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de expediente de exacción de multa de 50 pesetas impuesta al Alcalde que era de la villa de Azuara Isidro Alcalá Sarto, por la Junta central del Censo electoral, se saca á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación,

Una viña, sita en término de Azuara, partida de Val de Centinela, de cabida 61 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con Benito García Luesma, al Mediodía con Nicolás Bernad Barreros, al Saliente con Lamberto Barreros Nebra y al Poniente con loma: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 20 de Junio de 1895.—Carlos de Collantes.—D. S. O., Miguel López.